



Nit. 860.030.360-5

Bogotá D.C. 2 de marzo de 2020

Señores
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
Atención: Señores COMITÉ EVALUADOR
Ciudad. -

REF.: ACLARACIONES A LA MAL INTENCIONADA OBSERVACION PRESENTADA A LA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION AL PROCESO CONVOCATORIA PÚBLICA No. 02 DE 2021.

Respetados Señores:

Ante todo, nos asombra que la observante reconociendo que presentó una oferta con error, diga que fue involuntario y de forma descarada y sin respeto para la Universidad, una vez **conocida las otras ofertas** pretenda adjuntar una nueva oferta, tratando con ello **corregir el error**, que como ya dijimos ella lo reconoce, cuando pudo ver las ofertas en el estudio que la Universidad realizó.

De otra parte, el observante para su apreciación no tiene en cuenta que, aunque el proceso, por tener recursos oficiales deba seguir algunos principios de la Ley 80 de 1993; ello no le obliga que en su totalidad se rija por los mismos y es por ello que la Universidad en sus procesos se rige por los principios del derecho privado, como lo señala el mismo pliego de condiciones, a saber:

Numeral 3.2.2 Regulación Jurídica; en su segundo párrafo, donde dice:

“La regulación jurídica del proceso contractual esta sujeta a la norma del derecho privado, a la Ley en general y en especial al Estatuto de contratación de la Universidad Tecnológica de Pereira (acuerdo 05 de 2009 y demás que lo adicione y modifiquen)” (el resaltado es nuestro).

De acuerdo a todo lo antes señalado, el proponente no tiene que invocar normas que pretendan equivocar o confundir al Comité Evaluador; que es lo que busca al señalar en su comunicación links como estos:

<https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/19494>

En el anterior, que de acuerdo al documento refiere a la incidencia de Régimen Tributario en la evaluación de ofertas, ello trata que para la evaluación de las mismas se debe tener en cuenta en igualdad de condiciones, **“EL RÉGIMEN TRIBUTARIO”**, cuando una empresa corresponda a RÉGIMEN COMÚN y la otra corresponda a RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Situación que en el caso que nos atañe no aplica por cuanto ambas empresas corresponden a RÉGIMEN COMÚN.

El siguiente link:

<https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/19494#:~:text=Si%20en%20los%20Procesos%20de,impuesto%20en%20las%20ofertas%20de>

Trata sobre la **INCIDENCIA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO EN LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**; situación similar a la anterior.

Y en lo que tiene que ver al último link:



Nit. 860.030.360-5

<https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/evaluaci%C3%B3n-de-ofertas-en-consideraci%C3%B3n-al-iva>

Este trata DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS EN CONSIDERACION AL IVA; Nótese que trata del mismo tema a los dos links señalados anteriormente y hace mención que cuando hay dos ofertas y una de ellas corresponde al RÉGIMEN COMÚN y LA OTRA AL REGIMEN SIMPLIFICADO, debe separarse el IVA, para poder evaluar en igualdad de condiciones; situación que como ya dijimos no es el caso por cuanto ambas empresas están en el RÉGIMEN COMÚN.

Ahora bien; si lo que pretende el observante es que para el caso se aplique la ley 80 de 1993, les invitamos a que, de la misma COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, se vean el siguiente link:

<https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/evaluaci%C3%B3n-de-ofertas>

el anterior trata de la evaluación de ofertas y muy claro es al señalar lo siguiente,

“La evaluación de las ofertas debe hacerse **ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones.**”

Los pliegos de condiciones contienen las reglas que regirán el Proceso de Contratación en aspectos tales como los requisitos de participación de los oferentes, así como los criterios o factores de evaluación o calificación de sus ofertas que permitan la escogencia de la mejor oferta para la Entidad Estatal.

Así las cosas, la Entidad Estatal debe realizar la evaluación de las ofertas en los términos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, sin que sea posible que solicite requisitos adicionales o superiores a los establecidos”. (El resaltado es nuestro).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso se rige por el derecho privado, veamos lo que dice el pliego de condiciones de este proceso en alguno de sus apartes:

1. Como ya dijimos se acoge a las normas del Derecho Privado, que en su mayoría es lo que contiene el acuerdo No.5 de 2009, del Consejo Superior de la Universidad.
2. En el numeral 1.7 del pliego de condiciones **“Condiciones Generales de Obligatorio Cumplimiento”** en el llamado ubicado en la posición 10 muy clarito es al decir:

“Los precios ofrecidos en la convocatoria deberán ser en pesos colombianos discriminado el IVA, para aquellos que les aplica según el formato y el caso para cada equipo o implemento”.

Nótese que era obligatorio discriminar el IVA, si existe para el elemento; **lo que así mismo, se debe entender**, que, si no existe, no se debe discriminar. En esta situación el observante pretende cobrar un IVA que es ilegal cobrarlo y en la practica no lo retornará al estado porque nadie le obliga. Diferente es que estando en la obligación de cobrar no se cobre y en esta situación el proponente está en la obligación de pagarlo, porque la Universidad puede asumir que dentro del precio está incluido el mismo. Recalcamos que el oferente al ver nuestra oferta, ve los errores que cometió por desconocimiento de normas y pretende corregirlos argumentando que fue un error de digitación y que según él puede corregir su oferta, señalando los tres primeros links indicados en esta; lo que como ya vimos no vienen al caso, por cuanto el tema tratado en ellos, refiere a regímenes diferentes de tributación del IVA.

La situación es de tal desconocimiento de las normas tributarias e incluso del mismo pliego ya que si Ustedes aprecian, el otro proponente TEK SOLUCIONES TECNOLOGICAS, al igual que nosotros si tuvo en cuenta algunas normas tributarias, olvidando algunas que han sido emitidas durante la emergencia de salud, que nosotros si tuvimos en cuenta en su totalidad, como bien lo señalamos dentro de una nota al final de la oferta económica; sin



Nit. 860.030.360-5

embargo el observante también involucra en su observación al otro proponente sin tener en cuenta que él colocó algunos ítems como exentos; no en su totalidad por lo que ya explicamos anteriormente.

3. En el numeral 1.7 del pliego de condiciones, “**Condiciones Generales de Obligatorio Cumplimiento**” en su último llamado, dice:

“Una vez recibidas las propuestas, no se aceptan modificaciones en los precios ofrecidos, ni en las demás condiciones de la oferta. Cualquier error en la formulación de la propuesta, será asumido por el proveedor”. (El Subrayado es nuestro)

En esta situación, el proponente COLCONDI SAS reconoce su error y como tal debe asumirlo. El permitir corregir la oferta, está colocando en desventaja a los otros proponentes que si conocen las normas tributarias y del proceso.

4. En el numeral 3.1 **Revisión de Documentos**, en su párrafo tercero, el pliego dice:

“No se admitirán propuestas complementarias, alternativas o modificaciones que fueran presentadas con posterioridad al cierre de la presente CONVOCATORIA PÚBLICA; ...”

En consideración general, no se puede aceptar que el observante haga mejora de oferta, argumentando un error, cuando en la práctica a todas luces lo que muestra es **un desconocimiento total de normas legales y tributarias, así como del mismo pliego que rige para el proceso.**

FF SOLUCIONES S.A., lleva una trayectoria de 50 años de presencia nacional, de los cuales en los últimos 45 años han sido de atención al sector oficial en todo tipo de contratación a todo nivel nacional, departamental y municipal; esta amplia trayectoria nos a llevado a ser una empresa reconocida en su experiencia, por conocimiento de normas, capacidad financiera y capacidad logística ya que contamos con bodegas propias de gran área, así como de medios propios de transporte, suficientes para atender negociaciones como la presente.

En el pasado programas similares a estos, hemos atendido para la Presidencia de la República en sus diferentes programas; el Ministerio de Educación Nacional, Colombia Solidaria, etc. Llegando a atender distribución en hasta 650 sitios veredales, como fue el caso para el Ministerio de Educación, entregando ayuda a pequeñas y olvidadas Instituciones Educativas que quedan retiradas de las cabeceras municipales.

Esperando poder servirles y que la presente, sirva para tener mejor claridad sobre las oscuras pretensiones de la empresa que observa.

Atentamente,

HUGO A. FORERO CH.
C.C. No. 17.158.387 Bogotá
Representante Legal
FF SOLUCIONES S.A.
licitacionesff@gmail.com